



CONSTANCIA SECRETARIAL. Mocoa – Putumayo, 4 de febrero de 2020. En la fecha paso a la mesa del señor Juez la acción de tutela radicada bajo el número 2020–000 – 00018, interpuesta por ANSELMO MORENO MORENO en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC -, y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA. Sírvase proveer.-

YILMAR ALEXIS TOBAR MUÑOZ
Escribiente

**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MOCOA- PUTUMAYO**

INTERLOCUTORIO No. 005

Mocoa – Putumayo, 4 de febrero de 2020.

El/la señor(a) **ANSELMO MORENO MORENO** promovió acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA para que le protejan de manera inmediata sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa, igualdad en el acceso a la función pública, legalidad en conexidad con el derecho con el derecho al acceso a cargos de carrera administrativa y merito, así mismo señala que se han violentado los principios de transparencia, moralidad administrativa en concurso de méritos.

La parte activa manifiesta que participó de la convocatoria Territorial Centro Occidente proceso de selección 771 de 2018, para proveer definitivamente los empleos del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Neiva Huila, proceso que es vigilado y administrado por la CNSC, informó que se inscribió en al empleo denominado comisario de familia, grado 8, señaló que en el ponderado final se encuentra en el puesto número 5 y solamente se encuentran 4 vacantes en la convocatoria, motivo por el cual presentó la respectiva reclamación, misma que fue negada por el Coordinador General de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, vulnerándose así los derechos que se alegan.

Respecto de la solicitud de media provisional solicitada, es de recordar que este instrumento busca evitar que sobrevengan perjuicios mayores al que aparentemente se está causando o evitar que se genere un perjuicio el cual un posible fallo favorable no logre solucionar, el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, señala: *“Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.”*, por su parte la Honorable Corte Constitucional en sentencia A258 de 2013, precisó la procedencia de estas medidas en dos circunstancias: *“(i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.”*



Ahora bien, el accionante solicita se decrete *“la suspensión de la convocatoria NIVEL: PROFESIONAL, DENOMINACIÓN: COMISARIO DE FAMILIA, GRADO: 8, CÓDIGO: 202, NÚMERO OPEC: 69427, Huila, proceso de selección N° 771 de 2018, convocatoria Territorial Centro Oriente”*, hasta tanto se resuelva el presente tramite tutelar y se le permita conocer el análisis de antecedentes de los concursantes en superior puntaje, previo a la expedición de la lista de elegibles, ello argumentando que lo solicitado no está amparado en el principio de reserva y es necesario para sustentar en debida forma la acción impetrada en caso de que no se hubiese realizado una correcta valoración de antecedentes de los participantes que lo superan.

Pasa el despacho entonces a realizar un estudio razonable de los hechos y los efectos que se puedan generar, identificando que el acuerdo No. CNSC - 20181000006036 del 24 de septiembre de 2018, establece las reglas del concurso de méritos para proveer definitivamente el empleo de vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Neiva – Huila, dentro del cual se encuentran determinados los parámetros del proceso de valoración de antecedentes y las etapas del proceso de selección.

Visto lo anterior, el despacho no considera necesario y urgente conceder la medida provisional solicitada por cuanto no se encuentra probado ni sustentado en debida forma que se esté generando un perjuicio irremediable toda vez que los resultados emitidos frente a la prueba de personalidad se notificaron en debida forma, tanto es que el accionante dentro del término requerido presentó su inconformidad y esta se resolvió por parte del Coordinador General de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, así mismo dentro del trámite previsto para el concurso, hasta la fecha no se ha proveído el cargo al cual pretende acceder y se encuentra en la etapa de conformación de listas de elegibles, evento dentro del cual no se evidencia que se pueda configurar una vulneración directa de sus derechos fundamentales por cuanto la misma puede ser ordenada mediante sentencia que resuelva de fondo el presente tramite tutelar, además de ello, no se considera que dicho actuar pueda volver más gravosa la situación actual o posterior del accionante pudiéndose ordenar su corrección.

Finalmente, teniendo en cuenta las condiciones del proceso de selección 771 de 2018, es necesario vincular al presente trámite a la Alcaldía Municipal de Neiva – Huila y al Coordinador General de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, por ser la entidad que realiza la oferta, se ordenara en igual sentido, finalmente se ordenara la inscripción de la presente demanda en la plataforma usada para dar aviso de los tramites que se relacionan con la convocatoria.

Al efecto se considera que la acción de amparo cumple con los requisitos que establece el Decreto 2591 de 1991, para su admisión.

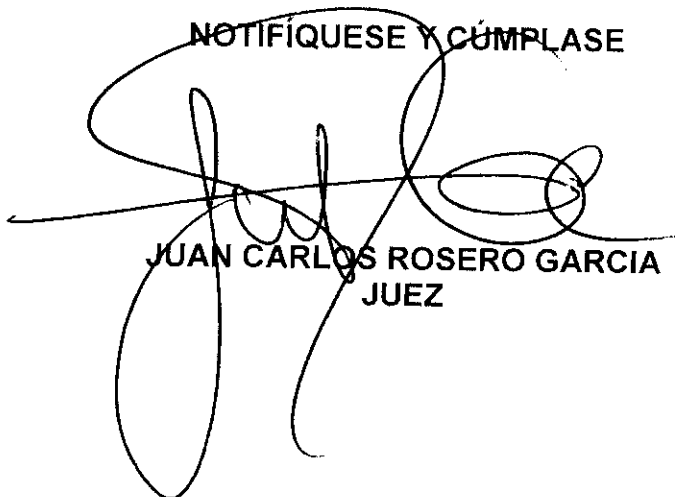
En consecuencia, **EL JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MOCOA PUTUMAYO,**



RESUELVE

- 1º) Admitir la acción de tutela presentada por el/la señor(a) **ANSELMO MORENO MORENO** contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.
- 2º) No Conceder la medida provisional solicitada por el señor ANSELMO MORENO MORENO por las razones expuestas en la parte motiva.
- 3º) VINCULAR a esta acción al Alcaldía Municipal de Neiva – Huila y al Coordinador General de la Convocatoria Territorial Centro Oriente.
- 4º) Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la publicación de la presente demanda en su plataforma prevista para coordinar el proceso de selección No. 771 de 2018 para proveer empleos del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Neiva, Huila.
- 5º) Solicitar comedidamente a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Universidad Libre de Colombia, al Alcalde Municipal de Neiva y al Coordinador General de Convocatorias Territorial Centro Oriente, que a través de sus representantes legales o quien corresponda, hacer pronunciamiento expreso y por escrito sobre el contenido y pretensiones de la acción de tutela, para lo que se hará entrega de la copia de la misma y anexos, concediéndole el término de dos (2) días para hacerlo contados a partir del momento de recibo de la respectiva comunicación.
- 6º) ORDENAR si fuere necesario, la recepción de la declaración de **ANSELMO MORENO MORENO** a fin de que amplíe los hechos constitutivos de la acción de tutela.
- 7º) Realizar las diligencias que fueren necesarias para el trámite y decisión oportuna de este asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ

